



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2024-0003224

PROCEDENCIA : SEDE PUERTO BERMUDEZ

MATERIA : Permiso de aprovechamiento forestal en predio privado (DEMA).

ADMINISTRADO : Reyna Evelyn Domínguez Yance.

REFERENCIA : Informe Técnico N° D0006-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-ADL.

VISTO:

El Informe Técnico N° D0006-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-ADL, elaborado y suscrito por el profesional Álvaro Javier Díaz Luna, mediante el cual recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor de la administrada Reyna Evelyn Domínguez Yance, identificada con DNI N° 44601544, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 25 de septiembre del 2023, mediante **SOLICITUD S/N** la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance identificada con DNI N° 44601544, solicita la aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA) y el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, en el predio ubicado en el Sector Santoche – Puerto Bermúdez – Oxapampa – Pasco, con código de referencia catastral N° 8_5108860_069878, con Partida Registral N° 11099588.
2. Que mediante MEMORANDO MULTIPLE N° D000037-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 26 de septiembre del 2024, se designa al profesional Álvaro Javier Díaz Luna para realizar la evaluación del expediente técnico y al profesional Henrri Bautista Ramos se le designa para que realice la inspección ocular.
3. Con fecha 04 de octubre del 2023, mediante INFORME N° D000015-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-ADL, se presenta las observaciones al expediente técnico de la Declaración de Manejo (DEMA), presentado por la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance.
4. Con fecha 04 de octubre del 2023, mediante CARTA N° D000124-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se notifica a la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance las observaciones al expediente técnico de la Declaración de Manejo (DEMA).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5. Con fecha 17 de octubre del 2023, mediante CARTA N° 01-2023-REDY, la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance identificada con DNI N° 44601544 presenta la subsanación de observaciones notificado mediante CARTA N° D000124-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL.
6. Con fecha 19 de octubre del 2023, mediante INFORME N° D000017-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-ADL, se solicita el reporte de coordenadas UTM para georreferenciación y análisis de superposición de la Declaración de Manejo (DEMA) para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado presentado por la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance.
7. Con fecha 19 de octubre del 2023, mediante MEMORANDO N° D001302-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL, se remite al profesional Álvaro Javier Díaz Luna, el reporte de georreferenciación y análisis de superposición de la Declaración de Manejo (DEMA) para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado presentado por la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance.
- 8.
9. Con fecha 19 de octubre del 2023, mediante OFICIO N° D000403-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se solicita a la Reserva Comunal El Sira, la compatibilidad para el área solicitada como Declaración de Manejo (DEMA) para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, presentado por la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance por encontrarse dentro de la zona de amortiguamiento de la ANP.
10. Con fecha 06 de noviembre del 2023, mediante OFICIO N° 352-2023-SERNANP-RCESR, la Reserva Comunal El Sira, remite la OPINION TÉCNICA N° 024-2023-SERNANP-RCES; correspondiente a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad denominada "Declaración de Manejo (DEMA) para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado", superpuesto a la zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira, que concluye que la actividad es COMPATIBLE.
11. Con fecha 14 de noviembre del 2023, mediante OFICIO N° D000452-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se solicita a la Reserva Comunal El Sira, la Opinión Técnica Previa Vinculante para el área solicitada como Declaración de Manejo (DEMA) para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, presentado por la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance, superpuesta a la Reserva Comunal El Sira. Documento recepcionado el 15/11/2023 por Mesa de Partes Virtual del SERNANP.
12. Con fecha 12 de diciembre del 2023, mediante OFICIO N° 000004-2023-SERNANP/RCESR-SGD, la Reserva Comunal El Sira, remite la OPINION TÉCNICA N° 028-2023-SERNANP-RCES; el cual contiene observación como resultado de la evaluación a la Declaración de Manejo (DEMA) para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, de la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance, que se superpone con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira.
13. Con fecha 13 de diciembre del 2023, mediante OFICIO N° D000493-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se solicita a la Reserva Comunal El Sira, nuevamente la opinión de compatibilidad para el área solicitada como Declaración de Manejo (DEMA) para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, al adjuntar al polígono de la UMF, la vía principal y patio de acopio que habían observado y no se consideró en la evaluación de compatibilidad anterior¹. Documento recepcionado el 15/12/2023 por Mesa de Partes Virtual del SERNANP.
14. Con fecha 03 de enero del 2024, mediante OFICIO N° 000001-2024-SERNANP/RCESR-SGD, la Reserva Comunal El Sira, remite la OPINION TÉCNICA N° 001-2024-SERNANP-RCES;

¹ OFICIO N° 352-2023-SERNANP-RCESR, de fecha 06 de noviembre del 2023.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

correspondiente a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad denominada "Declaración de Manejo (DEMA) para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado", superpuesto a la zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira, que concluye que la actividad es COMPATIBLE. Así mismo se precisa que se deberá de solicitar al SERNANP la Opinión Técnica Previa Favorable.

15. Con fecha 04 de enero del 2024, mediante OFICIO N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se solicita a la Reserva Comunal El Sira, Opinión Técnica Previa Vinculante para el área solicitada como Declaración de Manejo (DEMA) para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, presentado por la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance. Documento que fue recepcionado el 08/01/2024 por Mesa de Partes Virtual del SERNANP.
16. Con fecha 23 de enero del 2024, mediante OFICIO N° 000007-2023-SERNANP/RCESR-SGD, la Reserva Comunal El Sira, remite la OPINION TÉCNICA N° 003-2024-SERNANP-RCES; el cual contiene la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP a la Declaración de Manejo (DEMA) para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, de la titular Reyna Evelyn Domínguez Yance.
17. Con fecha 01 de febrero del 2024, mediante OFICIO N° D000037-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se solicita al SERNANP – RCES, el acompañamiento en la inspección ocular programada a la Unidad de Manejo Forestal de la Declaración de Manejo (DEMA) para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, presentado por la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance.
18. Con fecha 01 de febrero del 2024, mediante CARTA N° D000011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PB, de fecha 01 de febrero del 2024 se notifica a la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance identificada con DNI N° 44601544, la programación de la inspección ocular, dicha inspección se llevará a cabo del 13 al 15 de febrero del 2024.
19. Con fecha 07 de febrero del 2024, mediante INFORME N° D000006-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-ADL, el Ing. Álvaro Javier Díaz Luna, presenta el plan de trabajo para realizar la inspección ocular en área de la Declaración de Manejo, presentado por la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance identificada con DNI N° 44601544.
20. Con fecha 12 de febrero del 2024, mediante CARTA N° 01-2024-REDY, la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance solicita la reprogramación de la Inspección ocular, solicitando se pueda realizar dicha inspección el 27 de febrero del 2024.
21. Con fecha 14 de febrero del 2024, mediante CARTA N° D000016-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PB, se notificado a la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance identificada con DNI N° 44601544, sobre la reprogramación de inspección ocular a la Unidad de Manejo Forestal, el cual fue llevado a cabo del 27 al 29 de febrero del 2024.
22. Con fecha 27; 28 y 29 de febrero del 2024, se desarrolló la respectiva inspección ocular en el área solicitada para la aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA) presentado por la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance.
23. Con fecha 15 de marzo del 2024, mediante INFORME N° D000009-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-ADL, se presenta el informe de resultados de la Inspección Ocular realizada al área correspondiente a la Declaración de Manejo (DEMA) y otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, presentado por la persona de Reyna Evelyn Domínguez Yance.
24. Con fecha 19 de marzo del 2024, mediante CARTA N° D0000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se notifica las observaciones advertidas en la inspección ocular a



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

la administrada Reyna Evelyn Domínguez Yance identificada con DNI N° 44601544, otorgándole 10 días hábiles para la subsanación de observaciones.

25. Con fecha 03 de abril del 2024, mediante CARTA N° 01-2024-REDY, la administrada Reyna Evelyn Domínguez Yance, presenta la subsanación de observaciones notificadas CARTA N° D0000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL.
26. Mediante Informe Técnico N° D0006-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-ADL, de fecha 22 de abril del 2024, el profesional Álvaro Javier Díaz Luna, recomienda la aprobación del permiso de aprovechamiento forestal a favor de la administrada Reyna Evelyn Domínguez Yance identificada con DNI N° 44601544.

II. COMPETENCIA.

27. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
28. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
29. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;
30. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal c) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala “*Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre*”.
31. Que, de acuerdo con el artículo 56°, ítem “d”², del Reglamento para la Gestión Forestal, define como uno de los tipos de planes de manejo forestal, la Declaración de Manejo (DEMA) para

² **Artículo 56° D.S. N° 018-2015-MINAGRI.- Tipos de planes de manejo forestal**

a. **Plan General de Manejo Forestal (PGMF):** Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.

b. **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI):** Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación.

c. **Plan Operativo (PO):** Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación.

d. **Declaración de Manejo (DEMA):** Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

permisos de aprovechamiento forestal, siendo este un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afecten de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;

32. Que, en el artículo 42° y artículo 43° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los derechos regulados por el reglamento y obligaciones para la gestión forestal de los titulares de títulos habilitantes;
33. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera;
34. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, aprueba los “Lineamiento para la elaboración de la Declaraciones de Manejo (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados”, en el Artículo 2° de la mencionada resolución, establece las disposiciones para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permiso de aprovechamiento forestal en predios privados;
35. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los “Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)”;
36. Que, el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00014-2024-SERFOR-DE, establece “La guía de transporte emitida se imprime en original y dos copias, a efectos de ser utilizado conforme a lo siguiente: a) El original acompaña el transporte del producto y se presenta en cada puesto de control hasta su destino final. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso; b) Una copia se entrega en el primer puesto de control para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso; c) Una copia lo conserva el emisor de la guía de transporte forestal, para efectos del control posterior. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso”.

III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

37. Con fecha 19 de octubre del 2023, el profesional José Leonardo Ayre Carbajal, emite el reporte de georreferenciación, en el cual señala que “El área solicitada para Declaración de Manejo, se ubica 100% dentro del predio con U.C. N° 069878, de acuerdo al cuadro de coordenadas del evaluador de la ATFFS SEC y del certificado de información catastral adjunto, asimismo el predio con UC N° 069878 no se encuentra en la base gráfica de la información digital cartográfica que administra el MINAGRI** a través de la DIGESPACR, mediante el Sistema Catastral Rural -SICAR***, enlace: <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/>; el área solicitada no presenta superposición a la fecha con la información de concesiones maderables y no maderables, autorizaciones de PFDM en asociaciones vegetales no boscosas, ecosistemas frágiles, y permisos vigentes;

Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción del DEMA.

Un mismo titular puede realizar el manejo y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo actividades de ecoturismo y aprovechamiento de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, de manera complementaria, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en el plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación.

Los planes de manejo se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobadas por el SERFOR para tal fin.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

38. Los administrados cumplen con las condiciones mínimas para acceder a títulos habilitantes y actos administrativos estipulados en el Art. 41° del D.S. N°018-2015-MINAGRI. Así mismo contiene los requisitos establecidos en el numeral 27 del anexo N°01 (requisitos para otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados) del D.S. N°018-2015-MINAGRI.
39. De acuerdo a la evaluación del expediente presentado (Carta N° 01-2024-REDY de fecha 03 de abril del 2024, se evidencia que fue elaborado de acuerdo a los lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados³.
40. El expediente cuenta con mapas de ubicación, acceso, ordenamiento interno de la UMF y dispersión, conteniendo los límites, vértices del predio y la UMF, rutas de acceso y ubicación de la UMF⁴.
41. La información del análisis espacial de la UMF, es coherente con la inspección ocular, debido a que el área propuesta para la UMF se encuentra en una zona con cobertura boscosa, lo cual corrobora la información declarada.
42. De acuerdo al expediente final se evidencia que todos los individuos superan los DMC en cumplimiento a la normatividad⁵.
43. Se ha verificado que la fórmula utilizada para el cálculo del volumen maderable fue la fórmula correcta; asimismo el factor de forma utilizado fue el valor 0.65. La cantidad de semilleros por especie fue considerada respetando las normas forestales vigentes⁶ (20% por especie) y de las especies que cuentan con menos de 5 individuos se consideró 2 árboles semilleros, cuyos diámetros superan los DMC.
44. En el anexo "B" del expediente – Datos del censo forestal de las especies maderables (inventario al 100%) de las especies de interés se declaran las coordenadas UTM de todos los individuos declarados (aprovechables y semilleros).
45. Respecto a las especies forestales en su condición de aprovechables, la identificación botánica a nivel de nombre científico declaradas en el plan de manejo, se basaron a la Lista Oficial de Especies Forestales Maderables aprobado mediante R.D.E. N° 163-2023-MINAGRI-SERFOR-DE, y la Constancia de identificación⁷ (de la especie *Tachigali setifera*, de acuerdo a lo presentado en la Declaración de Manejo.
46. Que, durante la inspección ocular realizada, se encontraron observaciones, entre las cuales son por: errores de identificación, por encontrarse fuera de la UMF, etc. las cuales fueron subsanadas en su totalidad por parte de la administrada, y que fue presentado ante esta institución mediante Carta N° 01-2024-REDY de fecha 03/04/2024.
47. En base a la evaluación de los árboles aprovechables se debe indicar que posterior a la subsanación de observaciones se solicita un total de 142 árboles aprovechables con un volumen total de 423.596 m³.
48. Respecto a las especies forestales en su condición de Semilleros, la identificación botánica a nivel de nombre científico declaradas en el plan de manejo, se basaron a la Lista Oficial de Especies Forestales aprobado mediante R.D.E. N° 163-2023-MINAGRI-SERFOR-

³ R.D.E. N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

⁴ Ítem 6.2.1 de la R.D.E. N° D000036-2021-MINAGRI-SERFOR-DE.

⁵ Resolución Jefatural N° 458-2002-INRENA.

⁶ Numeral 5.3.3, literal d) de la RDE N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

⁷ Constancia presentada en el expediente, suscrita por la responsable del Herbario de la Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DE, y la Constancia de identificación (de la especie *Tachigali setifera*, de acuerdo a lo presentado en la Declaración de Manejo.

49. La evaluación los árboles semilleros cumplen con las condiciones fenotípicas la evaluación de árboles semilleros se realizó en base a los criterios de la evaluación de características de árboles semilleros descrito en la R.D.E. N° 190-2016-SERFOR-DE, esto se puede apreciar en el INFORME N° D000009-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-ADL⁸. De los árboles semilleros donde se menciona la valoración de las características fenotípicas y los árboles que no cumplían con estas fueron cambiadas a aprovechables, por lo que los árboles semilleros que se describen en el expediente técnico de DEMA si cumplen con las características mínimas para ser considerados como árboles semilleros.
50. Que, durante la inspección ocular realizada, se encontraron observaciones, entre las cuales son por: error de identificación, encontrarse fuera de la UMF, entre otros, las cuales fueron subsanadas en su totalidad por parte de los administrados, y que fue presentado ante esta institución mediante Carta N° 01-2024-REDY de fecha 03/04/2024.
51. En base a la evaluación de los árboles semilleros se debe indicar que posterior a la subsanación de observaciones se solicita un total de 44 árboles semilleros.
52. Una de las consideraciones que indica el lineamiento de la DEMA es que el volumen no debe exceder los 6.500 m³ por hectárea⁹; sin embargo, en mi predio el volumen por hectárea es de 6.614 m³, sobrepasando a las consideraciones establecidas. En este bosque primario se evidencia gran cantidad de árboles caído en estado de descomposición derribados por vientos, también existe árboles dominantes que están considerados dentro del censo forestal, además hay una gran abundancia de individuos que van desde brinzales hasta arboles maduros (no censados por falta de identificación), dejando así un bosque muy diverso que protege el suelo y las quebradas existentes evitando la extinción de las especies forestales y de fauna silvestre. El volumen total de madera para aprovechar es 423.596 m³, lo cual se adecua más para una DEMA que para un PMFI considerando que el área de manejo es solo de 64.042 hectárea sin sobrepasar las 100 hectárea que me indica la norma. También puedo indicar que en una hectárea existen árboles con características dasométricos que individualmente sobrepasan el volumen de 6.500 m³

Sobre la Vigencia del PMF

53. Mediante Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (23.04.2021), expedido por la DPR y ratificado por la DGPCFFS, se remitió la relación de procedimientos administrativos cuyos títulos habilitantes han adquirido vigencia indeterminada, según el ACR de los procedimientos a cargo del SERFOR; informe en el que se concluye, entre otros, que desde la entrada en vigor de una norma, sus efectos son de aplicación inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes.
54. Y según lo señalado en el Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, ha desarrollado lo siguiente:

El 09 de marzo de 2021, mediante Memorandum N° D000162-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), remitió a la Dirección General de Política y Competitividad realizando las siguientes consultas: 1) Relación de procedimientos administrativos del SERFOR, respecto a los cuales los títulos habilitantes y actos administrativos que se expidan deben adquirir vigencia indeterminada. 2) Fecha a partir

⁸ INFORME N° D000009-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-ADL, de fecha 15 de marzo del 2024, donde se informa los resultados de la inspección ocular realizada al área correspondiente a la Declaración de Manejo (DEMA) y otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal en predio privado.

⁹ Resolución de dirección ejecutiva N°052 – 2018-MINAGRI-SERFOR-DE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de la cual se deberá aplicar la vigencia indeterminada, especificando si la misma recae solo en los nuevos actos administrativos y títulos habilitantes que emita el SERFOR para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, o si también registrará sobre los otorgados con anterioridad pero que se encuentren vigentes a la fecha de aplicación del plazo indeterminado de vigencia. 3) Consecuencias de la vigencia indeterminada en los procedimientos administrativos afectados. 4) Estado del proyecto normativo que viene elaborando la Dirección de Política y Regulación, sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre; así como, alcances del proyecto.

Estableciendo que en lo que respecta a que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado posteriormente, deben contemplar dicha disposición.

- a. Teniendo en consideración El Cuadro N° 01, que muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria).

Se tiene que en la misma se encuentra:

N°	Nombre del Procedimiento Administrativo	Código Ficha ACR	Vigencia
8	Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan Operativo	805	Indeterminada

En ese sentido, la vigencia del Plan de Manejo Forestal es de plazo indeterminado en aplicación a la teoría de los hechos cumplidos y por lo dispuesto en los informes de la DGGSPFFS, puesta de conocimiento a las Administraciones técnicas mediante Memo Mult N° D00017-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021.

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00084-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE y el Informe Técnico N° D0006-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-ADL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor de la administrada Reyna Evelyn Domínguez Yance identificada con DNI N° 44601544, sobre predio signado con U.C N° 069878, inscritas en la oficina registral de selva central con partida N° 11099588; el predio se encuentran ubicado en el Santoche, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco; **cuya vigencia será de dos (02) años, que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa**, con cargo a su adecuación según el artículo 42° del TUO de la Ley N°27444, para movilizar los Productos Forestales Maderables materia del presente permiso, según el cuadro siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: EARJ1LR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°	Nombre común	Nombre científico	N° de árboles aprov.	Volumen a extraer m ³ (r)	Derecho de aprovechamiento (S./)		DMC (cm)
					Unit.	Total	
1	Almendro	<i>Caryocar glabrum</i> (Aubl.) Pers.	2	7.879	12	94.55	41
2	Caimito	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk	1	3.317	4	13.27	41
3	Chairapacay	<i>Tachigali setifera</i> (Ducke) Zarucchi & Herend.	38	92.897	2	185.79	41
4	Favorito	<i>Osteophloeum platyspermum</i> (Spruce ex A. DC.) Warb.	11	33.468	6	200.81	41
5	Machimango	<i>Eschweilera coriacea</i> (DC.) S.A. Mori	6	33.227	4	132.91	41
6	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	1	5.603	12	67.24	41
7	Shimbillo	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	29	53.466	2	106.93	41
8	Shiringa	<i>Hevea brasiliensis</i> (Willd. Ex A. Juss.) Mull. Arg.	21	55.135	2	110.27	41
9	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	33	138.604	12	1663.25	61
TOTAL			142	423.596		2575.01	

Artículo 2º.- Aprobar la delimitación de la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, en un área total de 64.042 hectáreas, ubicado en el sector Santoche, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, comprendido en la Zona 18 S, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS UTM DE LA UMF EN SISTEMA WGS-84 ZONA 18S						
SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMA 64.042 HA.						
UMF	Vértices	Coordenadas UTM		Vértices	Coordenadas UTM	
		Este	Norte		Este	Norte
64.042	V1	511451.387	8861506.158	V11	511117.602	8861283.996
	V2	511404.935	8861595.791	V12	511163.201	8861208.309

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **EARJ1LR**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V3	511623.136	8861792.04	V13	511235.816	8861161.987
V4	512063.645	8861447.33	V14	511314.715	8861155.637
V5	511372.555	8860778.297	V15	511390.703	8861162.093
V6	510979.075	8860728.87	V16	511457.558	8861205.9
V7	510849.141	8860858.207	V17	511474.618	8861278.568
V8	510555.894	8860565.631	V18	511462.236	8861340.954
V9	510454.509	8860724.222	V19	511460.153	8861418.73
V10	511098.946	8861315.23			

Artículo 3°.- Aprobar la codificación del Título Habilitante, otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello el código N° **19-SEC/PER-FMP-2024-003**, cuyo titular es la administrada Reyna Evelyn Domínguez Yance identificada con DNI N° 44601544.

Artículo 4°.- Precisar que son derechos y obligaciones de los titulares del título habilitante N° **19-SEC/PER-FMP-2024-003**, lo establecido en los artículos 42° y 43°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. “Reglamento para la Gestión Forestal”, a la cual se remitirá (ANEXO 01).

Artículo 5°.- Considerar que la vigencia del título habilitante podrá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, que establece un plazo indeterminado de vigencia, salvo cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.

Artículo 6°.- Los titulares del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte emitida, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-Selva Central), tal como se encuentra establecida en el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00014-2024-SERFOR-DE.

Artículo 7°.- El titular del Título Habilitante deberá cumplir con el pago por el valor al estado natural, el mismo que será efectivo con cada movilización (Literal b. de Artículo 112°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI).

Artículo 8°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la administrada Reyna Evelyn Domínguez Yance identificada con DNI N° 44601544, domiciliada en la Av. San Francisco Solano s/n CP Puerto Bermudez, distrito de Puerto Bermudez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 9°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la ATFFS SEC Sede Puerto Bermúdez, al área de archivo de esta ATFFS Selva Central, a la Reserva Comunal El Sira del SERNANP y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1319 para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

JUAN EDGAR ESCOBAR ARECHE
ADMINISTRADOR TECNICO FFS (E)
ATFFS - SELVA CENTRAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 1

Artículo 42.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes

Son derechos de los titulares de títulos habilitantes regulados por este Reglamento, según corresponda:

- a. Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente. El tercero es responsable solidario.
- b. Acceder a los beneficios de los mecanismos de retribución por servicios de los ecosistemas forestales y de otros ecosistemas de vegetación silvestre, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- c. Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal.
- d. Usufructuar los frutos, productos y sub productos, que se obtengan legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.
- e. Vender o entregar en garantía los frutos, productos o subproductos, presentes o futuros, que se encuentren en el plan de manejo aprobado.
- f. Integrar los CGFFS.
- g. A la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.
- h. Constituir hipotecas o garantías reales sobre los títulos habilitantes, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el SERFOR.
- i. Requerir una compensación a toda persona natural o jurídica que sin contar con el consentimiento del Estado o de la comunidad afecten los recursos existentes en el plan de manejo. La compensación procede solamente cuando el plan de manejo haya sido aprobado antes de ocurrir la afectación.
- j. Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes.
- k. Transferir por sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas naturales.
- l. Solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77.
- m. Establecer servidumbres de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- n. Participar en el desarrollo de actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes respecto del título habilitante.

Artículo 43.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes.

Los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones

- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación, luego de ser aprobado.
- b. Presentar un informe sobre la ejecución del plan de manejo de conformidad con el artículo 66.
- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo al título habilitante.
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS la suscripción de contratos con terceros (No aplicable para DEMAS).
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar a la ARFFS y al Ministerio de Cultura, los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, así como los hallazgos de patrimonio cultural.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante otorgado.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
- j. Asumir el costo de supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de sus obligaciones, cuando se realicen a su solicitud.
- k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.
- l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y tránsito.
- m. Contar con el regente forestal o de fauna silvestre cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo, y comunicar a la ARFFS y al SERFOR la designación o el cambio del mismo (No aplicable para DEMAS).
- n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.
- o. Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de pueblos indígenas u originarios.
- p. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad desarrollada, que incluye el manejo de residuos sólidos.
- q. Cumplir las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.
- r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.
- s. Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- t. Establecer y mantener los linderos, hitos u otras señales que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.
- u. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalizaciones ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.
- v. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.
- w. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales